

dices, dase mismo saquen los demas Indumentos  
que se requieren Para el Real Cobranza, y Para ella se  
les da, Por esta Villa el Poder, que es breves, y de dexado  
se Requiere Para, que en su nombre en el Rayon de  
Cobranza, y de dan eligen qualquiera, y de lo que  
y sus apremios hasta que con efecto, si ay con  
quido, Interam, que el Poder que Para ello se Re  
quiere, el mismo se queda de otra Por esta Villa, sin  
limitacion alguna, con fianca, libre, y General ad  
ministracion, facultad de Enjuicia y Jurar, con  
todas las demas clausulas, fueras y sumas, que  
Para su Validacion, se Requieren, dase mismo se  
a cordo, que como se voyan cobrando las de fealdad  
Candadas de mis, se pongan en Poder de Cayo de l  
señor y Pene de lanoua Sanchez, quien sobre el P  
señor la quinta y Rayon que combiene

Por el Sr. Governador de dho, que entre los Pene con  
que se halla, puede abax algunos de Ciudad, y Hemen  
y los como los dize en el quartel que se ve de Cayo de  
no estan nada seguros, como se cuenta a la Villa  
y tam bien se cuenta, los Requiere, y que tiene hecho  
Alcalde, sobre que se den Cayo de segura, con la  
Protesta de que Interam no se de, no se den ni seguen  
y no se de dando su dho administracion de dho, sin  
tenex Cayo de Para seguridad de Dios, y de su dho  
dase y no combiene a el Sr. Rey y de Ven Publi  
co, Requiere, y na, dos, tres, y de las demas en de  
recho de dho, se tiene, de dho seguro, que se ve  
de Cayo de, con la Protesta, de que los dho, dan  
y de dho, y de dho, que se ve viene, de no  
de dho, de dho, sean de quenta y de dho de  
los señores Cayo de dho. Vista, la Proposicion  
ante dho hecho Por su dho dho, los señores Ca  
yo de dho, que en su dho de no aca Cayo de dho

